



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0406 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los Informes N° 033-2014-GRA/GRTC.Ic-Antecedentes de fecha 09 de junio del 2014, informe N° 087-2014-GRA/GRTC-SGTT-Lic., fecha 03 de julio del 2014 derivado del expediente Administrativo Reg. N° 47887-2014, presentado por **JUAN LORENZO GARCIA RAMOS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que para atender lo solicitado se hizo la consulta de papeletas del administrado, aparece que con fechas 14 de abril del 2010 y 25 de marzo del 2013 el administrado registra las papeletas N°017545X y 159555X por las **Infracciones, códigos M-02 y M-03**, y que por estas infracciones la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite las siguientes Resoluciones:

1. Resolución Gerencial N°004844-2011-MPA/GAT, de fecha 09 de mayo del 2011 por la **infracción M-02**, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir, con vigencia desde el 14 de abril del 2010 hasta el 14 de abril del 2011.
2. Resolución Sub-Gerencial N° 18641-2014-MPA-GM-SGFA de fecha 23 de mayo del 2014 por la infracción código **M-03** disponiendo la inhabilitación por un año para conducir vehículo motorizado con vigencia desde el 25 de abril del 2013 hasta el 25 de abril del 2014.

Que el expediente al ser derivado al Área de Antecedentes, este emite el informe N°033-2014-GRA/GRTC.Ic-antecedentes en base a la consulta hecha al Sistema Nacional de Sancionados en donde aparece que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado e inhabilitado para obtener licencia de conducir, don **JUAN LORENZO GARCIA RAMOS**, con fecha 05-01/2012, **solicita recategorización de la categoría A-I particular a la categoría AII-b y duplicado con fecha 17-08-/2012 de una licencia de conducir que no existe**, sin tener en cuenta que las sanciones impiden al administrado a realizar ningún trámite sobre la licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía recategorización y duplicado.

Que según el Sistema Nacional de Conductores, aparece al solicitar recategorización y duplicado, estos trámites administrativos concluyeron entregándoles la respectiva licencia de conducir por el trámite solicitado, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 del D. S. N° 016-2009-MTC., y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente estos expedientes de trámite de recategorización y duplicado de licencia de conducir no procedía porque cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía recategorización y duplicado**, razones por las cuales se debe declarar **IMPROCEDENTE** el pedido solicitado de anulación de los expedientes de recategorización y duplicado de licencia de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0406 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación de los expedientes trámite de recategorización y duplicado de la licencia de conducir categoría AII-b, tramitadas con fechas 05/01/2012 y 17/08/2013 de la licencia de conducir H-41829463, presentado por **JUAN LORENZO GARCIA RAMOS**, identificado con DNI Nº 41829463 con domicilio en Víctor Andrés Belaunde E-7 distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

08 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA